

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON JOSÉ IVÁN
NUÑEZ VILLEGAS EN CONTRA DE LA R.
EX N° 1586 DE 2013 DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 105 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Iván Nuñez Villegas en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3766, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1025, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 443625, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
10 JUL. 2014
TERMINO DE TRAMITACION

CONSIDERANDO:

Que don José Iván Nuñez Villegas, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada “Lobo Marino” *sic*, matrícula CHN-1497, RPA N° 911017, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica, acompañando documentación en dicho sentido y un certificado de operación.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que como cuestión previa resulta pertinente señalar que, de conformidad con el certificado de operación acompañado por el recurrente, la embarcación caducada corresponde “El Lobo Marino” y no “Lobo Marino”, como señala el recurrente.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3766, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43625, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación “El Lobo Marino” no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación “El Lobo Marino”, RPA N° 911017, matrícula CHN-1497, armador José Iván Nuñez Villegas.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser

constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Iván Nuñez Villegas en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y
ARCHÍVESE**


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**


JEFE DE GABINETE
AVV/APC/EGD/ecd

Distribución:

- José Iván Nuñez Villegas, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



(D.J.) ORD. N° 1025

ANT: MEMORÁNDUM (DZP/X) N° 091/2014, C.I. SUBPESCA N° 4242-2014.

MAT.: Remite solicitud que indica.

-Adjunto-

VALPARAISO, 27 MAYO 2014

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. Memorándum (DZP/X) N° 091/2014, de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual se presentan Recursos Extraordinarios de Revisión respecto de la Resolución Exenta N° 1586 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declara caducidades de inscripción de embarcaciones del Registro Pesquero Artesanal, conforme a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de pesca y Acuicultura, según el siguiente detalle:

N°	Armador	Embarcación	Matrícula	RPA
1	Alfonso Segundo Tolg Mayorga	Jonhatan III	CHN-1582	21110
2	Rodrigo Antonio La Rivera Heise	Pissis I	CHN-1601	32650
3	José Ivan Núñez Villegas	Lobo Marino	CHN-1497	911017

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RAÚL SUMICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/pim

DISTRIBUCION

- 1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
 - 2. Gabinete
 - 3. División Jurídica
 - 4. Archivo (2)
 - 5. Partes (1)
- C.I. SUBPESCA 4242-2014



MEMORANDUM (DZP/X) N° 091/2014

DE : DIRECTOR ZONAL DE PESCA X REGION DE LOS LAGOS (S)

A : JEFE DIVISION JURIDICA

REF. : Presentación de Recurso Extraordinario de Revisión, respecto a caducidades resueltas mediante R. Ex. N° 1586, de fecha 27.06.2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

FECHA : 15 ABR. 2014

Por este intermedio adjunto remito a Ud., Dóc., señalado en REF., mediante el cual se presentan Recursos Extraordinarios de Revisión de armadores, a la R. Ex. N° 1586, de fecha 27 de Junio de 2013, que declara caducidades de inscripción de embarcaciones del Registro Pesquero Artesanal, conforme a la letra a) inciso 1º, del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Armador	Embarcación	Matrícula	RPA
1	ALFONSO SEGUNDO TOLG MAYORGA	JONHATAN III	CHN-1582	21110
2	RODRIGO ANTONIO LA RIVERA HEISE	PISSIS I	CHN-1601	32660
3	JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS	LOBO MARINO	CHN-1497	911017

Saluda muy atentamente a Ud.,



LEONARDO SASSO BARROS

DIRECTOR ZONAL DE PESCA X REGION DE LOS LAGOS (S)



~~LSR/GCA/gca~~

Distribución:

- División Jurídica

- Archivo DZP/X

Av. Juan Soler Manfredini N°41, Piso 6. Of. 601, Puerto Montt Fono-Fax 65-2317341/2342019



DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

YO, JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS, ARMADOR ARTESANAL, chileno, cédula de identidad número, 11.544.686-K DOMICILIADO en, AYACARA, COMUNA DE CHAITEN PROVINCIA DE PALENA REGION DE LOS LAGOS, al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, con el debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, publicado el extracto en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, por el cual se declara la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, denominada, LOBO MARINO matrícula N° CHN-1497, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con N° 911017 en LA REGION DE LOS LAGOS CIUDAD DE PUERTO MONTT, a fin que esa caducidad de la inscripción de la referida embarcación sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga que se reactive la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra b) del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en la circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:

1. No es efectivo que haya suspendido mis actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos, ya que registro desembarques las siguientes fechas:
.....
.....
.....
2. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso
a).....
b).....
c).....
3. Además, deseo expresar que la caducidad indicada no debe ser aplicada a la inscripción de mi embarcación dado que:

MI ALEJAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA SE FUNDA EN QUE DICHAS FECHAS ESTUVE IMPOSIBILITADO DE EJERCER LA ACTIVIDAD, SIN EMBARGO INDICO QUE NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN CUESTION Y EN SEGUNDO TERMINO ALUDO A MI SITUACION DE SALUD A LA CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE CARTA CERTIFICADO MEDICO DE LA SITUACION EN PARTICULAR, ADEMAS DE LAS FOTOS DE LA NAVE , CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD, CARTA ANTERIOR DE APELACION AÑO 2013, SIENDO MI UNICO INGRESO FAMILIAR EL SER ARMADOR ARTESANAL, POR TANTO EL NO CONTAR CON ESTE INGRESO ES UNA DERIVACIÓN DIRECTA A LA INDIGENCIA TANTO DE MI PERSONA COMO DE MI GRUPO FAMILIAR QUE DEPENDEMOS DE LA PESCA Y DE LA INSCRIPCION DE ESTA NAVE PARA SEGUIR TENIENDO EL SUSTENTO FAMILIAR. SIN PERLUICIO DEBIDO A LA ZONA EXTREMA NO CONTAMOS CON OFICINA SERNAPESCA EN LA COMUNA, ADEMAS NO CONTAMOS CON PODER COMPRADOR EN EL AREA. AEMAS EL ACONTECIMIENTO DEL VOLCAN CHAITEN SEPULTO TODA FORMA DE COMPRA.

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, lo coja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, RPA N°911017 y, consecuentemente, se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.

IVAN NUÑEZ U
JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS.
ARMADOR ARTESANAL.
RUT. 11.544.686-K
NAVE LOBO MARINO RPA 911017

DIRECTOR ZONAL DE PESCA	
Xa. REGION DE LOS LAGOS	
Nº CONTROL INTERNO	172
FECHA DE RECEPCION	11/04/14
HORA	DESTINO



Certificado de Operación Desembarques informados año 2010

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son
válidos a la fecha de emisión del presente documento

El Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras del Servicio Nacional de Pesca, certifica que, el desembarque en toneladas registrado en el Servicio Nacional de Pesca durante el año 2010 por la Embarcación **EL LOBO MARINO** matrícula **CHN-1497** de **PUERTO MONTT**, inscrita en el Registro Pesquero el 17 May 2001 con el Folio 911017 por el Sr. **JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS**, Rut 11.544.686-K es el siguiente:

Desembarques informados año 2010

Especie	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
MERLUZA DEL SUR O AUSTRAL	0.000	3.343	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.343
Total General	0.000	3.343	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.343

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime convenientes

La información de desembarque de las especies del presente certificado no implican que se encuentren autorizadas en la inscripción de la Embarcación

Fecha Emisión 09/04/2014 16:44



Folio 150634

Código de Verificación

faa767a184e296ee540b2badb3ec5f75



Puerto Montt, 31 julio de 2013

MAT.: Apelación Caducidad Embarcación

Señor
Pablo Galilea Carrillo
Subsecretario Pesca
Valparaíso

Mediante la presente y junto con saludarle, solicito a Usted la no caducidad de mi embarcación EL LOBO MARINO matricula PMO-1497 RPA 71488, ya que el motivo principal de la no declaración de capturas a través del Servicio Nacional de Pesca se debe a la falta de Comercialización que existe en la zona (AYACARA), y la falta de fiscalización por parte del Servicio, ya que la ciudad más cercana es Chaiten, la cual no cuenta con oficinas de Sernapesca.

Espero entienda mi posición ya que mi embarcación se encuentra vigente en la Armada y el caducar mi registro pesquero me perjudicaría enormemente, ya que los dirigentes de la zona están gestionando con Empresas que puedan venir a comprar a la zona a contar del mes de Septiembre en adelante.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a mi solicitud, atentamente,

JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS

JOSE IVAN NUÑEZ VILLEGAS
11544686-K

CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR 4318

República de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales.

Aprobado por D.S. (M) N° 163 del 2 de Febrero de 1981



NOMBRE : EL LOBO MARINO **MATRICULA N°:** 1497
PUERTO MATRICULA : CHAITEN **DISTINTIVO DE LLAMADA:**
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN : HUEQUI, 1996 **ARQUEO BRUTO :** 5
ESLORA : 8 **MANGA :** 2.25 **PUNTALES :** 0.82
CASCO : Madera

MOTOR Centrado **MARCA** MERCED.BENZ **SERIE** 82249 **TIPO COMBUSIBL** PETROLEO **POTENCIA** 75
CLASE O TIPO: BOTE MOTOR **ACTIVIDAD:** PESCA ARTESANAL

PROPIETARIOS :
R.U.N. **NOMBRE** **DOMICILIO**
11.544.686- K JOSE NUÑEZ VILLEGAS SECTOR HUEQUI SUR COMUNA CHAITEN

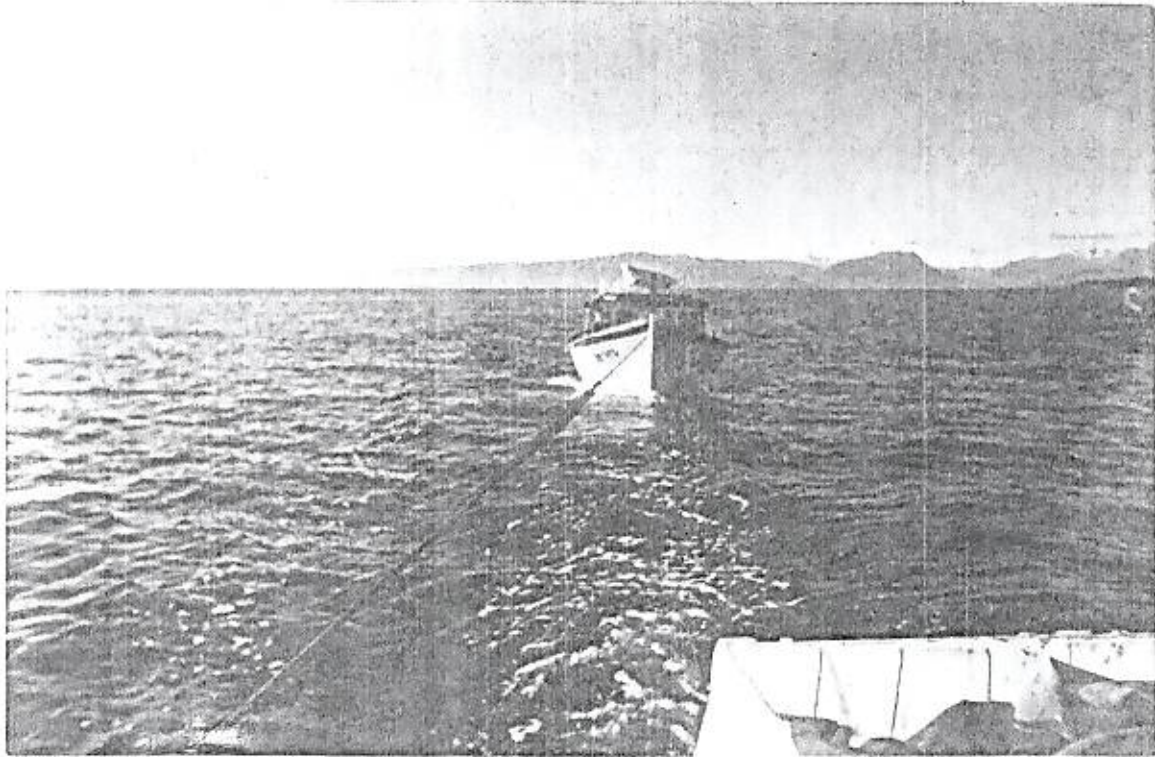
La Autoridad Marítima de : **PTO MONTT.**

CERTIFICA

Que la nave menor cuyas características se indican en el anverso, se encuentra inscrita a fojas : 201, del libro de Registro de Matricula de Naves Menores número: 12 de la Capitania de Puerto de **CHAITEN**

Otorgado en : **PTO MONTT** Fecha: **30 de Abril de 2009**

CAPITAN DE PUERTO



26954



DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

VALPARAÍSO, 27 JUN 2013

7586

R. EX. N° / VISTOS: Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, mediante Informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, de fecha 21 de junio de 2013, remitido mediante Hoja de envío N° 19214; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La ley 20528, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la letra a) inciso 1°, del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, caducará la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, esta deberá ser invocada ante el servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, mediante el informe técnico, citado en Vistos, consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resuélvo de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 31 de mayo del año en curso hacia atrás y por un período de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción pesquera artesanal establecida en la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se individualizan a continuación:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matricula	Armador
15	954444	ANTARE	ARI- 850	Gabriel Ángel Foppiano Flores
15	925159	BENJAMÍN	ARI- 784	Sergio Luis Maripan Fuentealba



10	32064	CRISTÓBAL I	PMO- 3290	José Leonardo Báez Báez
10	952755	CRISTOFER	CHO- 1744	José Bertino Guichapay Becerra
10	904577	CRUCERO OHIGGINS	CHN- 1691	Arcides Del Carmen Villegas Villegas
10	904586	CRUCERO OHIGGINS II	CHN- 1777	José Alfonso Villegas Villegas
10	911439	CRUZAMAR	PMO- 5461	Francisco Javier Vargas Mansilla
10	952746	CYSNE	PMO- 6703	Raúl Alfonso Zúñiga Báez
10	911451	DANIEL	MAU- 3645	Luis Alberto Ruiz Reyes
10	7959	DANITZA	CAB- 3176	Juan Carlos Velásquez Soto
10	911007	DARWIN	CHN- 1555	Nelson Eladio Villegas Villegas
10	27166	DEISY II	PMO- 4023	José Celedonio Jeldres Caipillan
10	903253	DELFIN	QUE- 239	José Luis Briones Talma
10	916205	DELFIN	CHO- 1413	Milton César Tavie Guala
10	916134	DELFIN	ANC- 4856	Héctor Jaime Raimilla Nonque
10	904575	DENNIS	CHN- 934	Tulio Sady Catín Tureuna
10	43110	DIANA SOLEDAD	CAB- 3391	Manuel Cristian Sánchez Oyarzo
10	903206	DON ALEXIS	CHN- 1688	Belisario Del Carmen Oyarzo Contreras
10	900621	DON CAMILO	ANC- 4745	José Aniceto Caicheo González
10	911714	DON DAVID	CAB- 3911	Guillermo Andalicio Campos Vargas
10	10101	DON ESTEBAN	QLL- 839	Juan Agustín Vargas Miranda
10	916516	DON IGNACIO	CAB- 3358	José Rodolfo Quinchaman Marican
10	954349	DOÑA AYDEE	GRO- 26	Luis Octavio Pérez Aro
10	37040	DOÑA MARÍA	CAS- 1766	Luis Alberto Ulloa Ulloa
10	954233	DOÑA SILVIA	ANC- 5479	Luis Gastón Brute Trujillo
10	952861	DOÑA TATITA	ANC- 4930	Sixto Mario Venegas Vargas
10	952685	DUEÑO DEL MAR	CAB- 4248	Eladio Alban Zúñiga Valderas
10	911661	EL GATO	PMO- 5746	Alex Oliberto Gutiérrez Gutiérrez
10	911017	EL LOBO MARINO	CHN- 1497	José Iván Núñez Villegas
10	31567	EL LOLITO	PMO- 3679	Robelindo José Balcázar Igor
10	952457	EL LUCERO	CHO- 1067	Oscar Luis Millalonco Teiguél
10	950431	EL MILTON	ANC- 5349	Augusto Altamirano Altamirano
10	915025	EL PUMA	CAB- 3502	José Miguel Soto Almonacid
10	952750	EL TIARE	ACH- 2377	Eliseo Fernando Vargas Tureuna
10	952775	EL YONATHAN	CHO- 1414	Alex Antonio Gueicha Remolcoy
10	911153	ERIKA	CHN- 1779	Nicanor Del Carmen Ruiz Catín
10	911006	ESCUALO	PMO- 5263	Fermín Antonio Elgueta Paredes
10	953621	ESMERALDA	QUE- 567	Cesar Hernán Raín Coñuecar
10	926724	ESPERANZA I	MAU- 3324	Víctor Manuel Vásquez Alvarado
10	954199	ESPERANZA II	CHN- 1994	Roberto Segundo Muñoz Mansilla
10	911793	EVENEZER	PMO- 5444	Pedro José Uribe Hernandez
10	911432	FABIÁN	CAB- 3487	Juan Francisco Soto Vera
10	43112	FABIOLA	CAB- 2530	Ramón Darnesio Loncon Evens
10	952568	FARELLONES	MAU- 4239	Eduardo Cárdenas Cárdenas
10	952483	FERNANDO I	PMO- 6721	Damián Facundo Reyes Marín
10	954174	FERNANDO I	CAS- 2676	Alex Antonio Gueicha Remolcoy
10	36693	FLIPPER	ANC- 4542	José Adalío Torres Pérez
10	36782	FLIPPER	ANC- 4019	José Arturo Allancañ Águila
10	13767	FLOR MARINA II	PMO- 1552	Hugo Hernán Parancañ Cárcamo
10	953102	FRANCISCA I	CAB- 4003	Segundo Francisco Soto Almonacid
10	954204	FRANCISCO II	ANC- 4861	Francisco Javier Villarroel Comicheo
10	926691	FRANCISCO II	ANC- 4757	Segundo Antonio Allancañ Comicheo

12	950549	JAIMAR	-NAT- 1188	Jaime Marcelo Vargas Venegas
12	950318	JESÚS MARIA	NAT- 1162	Julio Bernardino Nain Nain
12	903603	JOSE IGNACIO I	NAT- 815	Matías Vicente Obando Márquez
12	15346	JUAN PABLO	NAT- 813	Santiago Segundo Oyarzo Garay
12	926750	KRIS MAR	PAR- 2061	Isaac Jacob Martínez Friderichsen
12	920494	LAURA I	PAR- 2002	Laura Leonila Marín Ancapichun
12	952331	LOBITO	EDE- 178	José Arnaldo Rogel Vidal
12	954007	MARTINA	NAT- 1111	Pablo Segundo Román Pérez
12	953880	NAVIDAD II	NAT- 1248	Carlos René Taruman Ruiz
12	15467	NOÉ	FUEGO- 190	Heriberto Llanquín Coñuecar
12	924228	POSESIÓN	PAR- 2018	Sociedad Pesquera Bahía Mansa Ltda.
12	953393	QUETRO	WILL- 23	Segundo Moisés Mansilla Leiva
12	952787	RECUERDO	EDE- 154	Juan Bautista Melipichun Díaz
12	953394	REGAL I	FUEGO- 271	Juan Edesio Bahamonde Ruiz
12	952426	ROMINA	CHO- 1052	Nancy Elizabeth Ojeda Cárcamo
12	952401	ROSSMARY	NAT- 1236	Juan Carlos Pacheco Ojeda
12	925982	TAMARA III	NAT- 662	Héctor Nicolás Oyarzo Navarro
12	923176	VICTORIA	EDE- 72	José Froilán Torres Torres
12	953410	WALTER	PAR- 2159	Efraín Segundo Cosme Cárdenas
12	920484	YENNY I	PAR- 2005	Carlos Orfello Guichapiren Chiguay
12	952995	ZAFIRO	PAR- 1440	Ricardo Esteban Lemus Raúl
12	920342	COJINOVA	PAR- 834	Ety Yolanda Oyarzun Mansilla
12	920394	ENRIQUE I	PAR- 1082	Pesq.Artes. David González Castaño Eirl
12	926617	ALFA ROMEO	QLL- 737	Héctor Hugo Díaz Díaz

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, referido en esta resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca;

3.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante reclamación ante el Subsecretario de Pesca, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su publicación, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR NACIONAL
 JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FOMENTO
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

AMRA/ACP/SAS/OGMD/dgmd

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

Falla

05
División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001109374146

140065514

ORD.: N° 3766 *29.05.2014
ANT.: Recurso de revisión interpuesto por don José Iván Nuñez Villegas en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
MAT.: Solicitud de informe.
ADJ.: Recurso citado en Ant.
Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por don **José Iván Nuñez Villegas** en contra de la R. Ex. N° **1.586**, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la caducidad de la embarcación "**Lobo Marino**", atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

AVV/ECD
Distribución

1. Destinatario.
2. José Iván Nuñez Villegas, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos. ✓
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

26 JUN 2014

ENVIADO A: D.S.



Subdirector de Pesquerías	
M.S.T.A.	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
SPS	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Jurídico	
A.M.R.	<i>[Signature]</i>
Redactor	
DGMD	<i>[Signature]</i>

43625

ORD./DN/Nº:

ANT. Ordinario Nº 3766 de fecha 29 de mayo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso de revisión interpuesto por don José Iván Núñez Villegas.

23 JUN 2014

VALPARAÍSO

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso de revisión interpuesto por don José Iván Núñez Villegas, en contra de la Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que caducó la embarcación "EL LOBO MARINO", RPA Nº911017, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Don José Iván Núñez Villegas, cédula de identidad Nº 11.544.686-K, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa Nº 71488, el 22 de abril de 1998. Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2001, agregó las categorías de "recolector de orilla, alguero o buzo apnea" y de "armador artesanal" al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre El Lobo Marino, matrícula Nº 1497 de Chaitén, Rpa Nº 911017.

La embarcación "El Lobo Marino", matrícula Nº 1497 de Chaitén, Rpa Nº 911017, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero del 2010, fecha ésta de su última entrega de formulario y declaración de desembarque y operación, con una captura de 556 kilos de merluza del sur o austral.



Cabe señalar que la embarcación "El Lobo Marino", matrícula N° 1497 de Chaitén, Rpa N° 911017, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 30 de abril del 2011.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio del 2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: "**Artículo 55.** - El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:

a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley." entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "El Lobo Marino" Rpa N° 911017.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Que, hay que tener en cuenta lo señalado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la Resolución N°2508 de fecha 12 de septiembre del 2012, resolución que rechazó las reclamaciones interpuestas de varios armadores al expresar que: "la jurisprudencia judicial y administrativa ha reconocido que la caducidad es un efecto jurídico que opera de pleno derecho, por lo tanto una vez configurada la causal, el transcurso del tiempo no la hace desaparecer, incluso cuando con posterioridad la embarcación haya podido operar."

Don José Iván Núñez Villegas presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 911017, de la embarcación "El Lobo Marino", matrícula N° 1497 de Chaitén.

Que las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- a) *"(..) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"*
- b) *"(..) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"*
- c) *"(..) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"*
- d) *"(..) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"*
- e) *"(..) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén sepultó toda forma de compra. (...)" sic.*

Que conjuntamente se acompañan al referido recurso los siguientes documentos:

- 1.-Memorando (DZP/X) N° 091/2014 de 15/04/2014.
- 2.-Certificado de Operaciones Folio N° 150634 de 09/04/2014.
- 3.-Reclamación efectuada el 31/07/2013 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 4.-Certificado de Matrícula de Nave o Artefacto Naval Menor de 30/04/2009, de la embarcación El Lobo Marino.
- 5.-Fotografía de embarcación

Respecto a lo señalado por el armador y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: *"(..) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)"*, es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8° lo siguiente: *"Art. 8°. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."*; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que *"siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar"*; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces Qué ha pasado con el señor Núñez Villegas y su grupo familiar en los últimos años, es decir desde febrero de 2010, última operación de la embarcación.

127

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales y no se encuentran acreditadas en la ley como excepción a la caducidad.

Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación "El Lobo Marino", Rpa N° 911017, durante el año 2010, señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01 de junio del 2010 hasta el 31 de mayo del 2013.

Que hay que tener presente además que la embarcación no presentó ninguna solicitud de caso fortuito o fuerza mayor; asimismo la embarcación se encuentra con su vigencia vencida por la autoridad marítima ya que solo duraba hasta el 30 de abril del 2011.

Que, por lo tanto las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión corroboran que la caducidad esta bien ejecutada conforme a la normativa existente y que no existen hechos que la puedan desvirtuar.

Es todo cuanto tengo que informar

Saluda atentamente a usted.



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.

FP 1866

H.E./P.A./Nº

33795


A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 3766

Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586 de 2013, que caducó la inscripción Rpa N° 911017 de la embarcación El Lobo Marino del armador don José Iván Núñez Villegas, para ser informado al Ministerio.


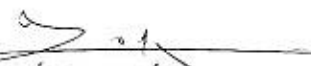
Además, una vez firmado, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


HLC/SR/ACL/acl.

Fecha:

11 JUN 2014



HERMAN LÓPEZ CHÁVEZ
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA



INFORME TÉCNICO

**Recurso Extraordinario de Revisión
en contra de la Resolución N° 1586/2013,
que caducó la inscripción Rpa N° 911017
de la embarcación El Lobo Marino**

José Iván Nuñez Villegas

**Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional De Pesca
y Acuicultura
- 2014 -**

Tabla N° 1.- Operación anual de la embarcación El Lobo Marino.

Año	Especie	Aparejo	Tons	Año	Especie	Aparejo	Tons
2002	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.307	2006	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.057
2002	Merluza del Sur o Austral	Poteras	0.862	2007	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.619
2003	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.828	2008	Congrio Dorado	Espinel	0.145
2004	Merluza del Sur o Austral	Espinel	5.201	2008	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.148
2005	Congrio Dorado	Espinel	0.044	2009	Congrio Dorado	Espinel	0.036
2005	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.034	2009	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.877
2006	Congrio Dorado	Espinel	0.007	2010	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.343

Cabe señalar que la embarcación El Lobo Marino, matrícula N° 1497 de Chaitén, Rpa N° 911017, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 30/04/2011.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24/07/2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: **"Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:**

a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.", entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "El Lobo Marino" Rpa N° 911017.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 1586, de 2013, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01/06/2010 y el 31/05/2013 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2008 y 31/05/2013 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009).

Don José Iván Nuñez Villegas presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 911017, de la embarcación El Lobo Marino, matrícula N° 1497 de Chaitén.

Las fundamentaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- *"(...) mi alejamiento de la actividad pesquera se funda en que dichas fechas estuve imposibilitado de ejercer la actividad (...)"*
- *"(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión (...)"*
- *"(...) aludo a mi situación de salud a la cual adjunto a la presente carta certificado médico de la situación en particular (...)"*

- "(...) siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar (...)"
- "(...) debido a la zona extrema no contamos con oficina SERNAPESCA en la comuna, además no contamos con poder comprador en el área. Además el acontecimiento del volcán Chaitén sepultó toda forma de compra. (...)" sic.

Presenta los siguientes documentos:

- ✓ Deduce Recurso Extraordinario de Revisión recepcionado el 11/04/2014.
- ✓ Memorando (DZP/X) N° 091/2014 de 15/04/2014.
- ✓ Certificado de Operaciones Folio N° 150634 de 09/04/2014
- ✓ Reclamación efectuada el 31/07/2013 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- ✓ Certificado de Matrícula de Nave o Artefacto Naval Menor de 30/04/2009, de la embarcación El Lobo Marino.
- ✓ Fotografía de embarcación

Respecto a las fundamentaciones señaladas y a la documentación presentada podemos indicar y establecer lo siguiente:

Lo señalado por el armador: "(...) no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)", es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8° lo siguiente: "Art. 8°. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que "siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar"; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces ¿Qué ha pasado con el señor Nuñez Villegas y su grupo familiar en los últimos años, es decir desde febrero de 2010, última operación de la embarcación?

Por otro lado, las fundamentaciones sobre su imposibilidad de ejercer la actividad y su situación de salud, no son causales y no se encuentran acreditadas.

Finalmente, el certificado de operaciones de la embarcación El Lobo Marino, Rpa N° 911017, durante el año 2010, señala que la última operación de la embarcación se produce en febrero del 2010, corroboran lo indicado por este Servicio en el sentido que la resolución de caducidad consideró la falta de actividades pesqueras extractivas para la X Región de Los Lagos desde el 01/06/2010 y el 31/05/2013.

4. Observaciones.

- El armador, se encuentra inscrito en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal.
- La embarcación El Lobo Marino se encontraba inscrita en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal, y fue caducada mediante Resolución Sernapesca N° 1586, de 27/06/2013, por no efectuar actividades extractivas ni entregar informes de captura mediante los formularios conforme al artículo 63 de la ley por más de tres años conforme a lo indicado por la LGPA.


- La embarcación El Lobo Marino no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, siendo su última operación y desembarque el 16/02/2010 con una captura de 556 kilos de merluza del sur o austral.
- No existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio.
- La embarcación se encuentra con su vigencia vencida ya que la Autoridad Marítima la tenía extendida hasta el 30/04/2011.
- Por los antecedentes señalados en este informe queda claro que se cumplía claramente con la causal de caducidad no existiendo ninguna circunstancia atenuante.

5 Conclusiones.

Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que la embarcación no ha realizado actividades pesqueras extractivas desde el 16/02/2010 a la fecha.
- ✓ No existen antecedentes de que el armador haya solicitado caso fortuito o fuerza mayor al Servicio.
- ✓ Las fundamentaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión acreditan la resolución de caducidad o se refieren a temas de índole distinta a las pesqueras, no acreditadas, cosa en que este Servicio no tiene ninguna competencia.
- ✓ Los antecedentes establecen claramente que se cumplía con la causal de caducidad de la embarcación El Lobo Marino y no existen atenuantes.

Se deriva para análisis jurídico.


HLC/GIR/ACL/acf
09 de Junio de 2014.


HERMAN LÓPEZ CHÁVEZ
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON JOSÉ IVÁN
NUÑEZ VILLEGAS EN CONTRA DE LA R.
EX N° 1586 DE 2013 DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 105 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Iván Nuñez Villegas en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3766, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1025, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 443625, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que don José Iván Nuñez Villegas, armador artesanal, con domicilio en Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada “Lobo Marino” *sic*, matrícula CHN-1497, RPA N° 911017, región de Los Lagos.

Que señala, no es efectivo que haya suspendido actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos. Que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en que estuvo imposibilitado de ejercer la actividad, que no tenía conocimiento de la normativa, aludiendo por último a su situación de salud y socioeconómica, acompañando documentación en dicho sentido y un certificado de operación.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que como cuestión previa resulta pertinente señalar que, de conformidad con el certificado de operación acompañado por el recurrente, la embarcación caducada corresponde “El Lobo Marino” y no “Lobo Marino”, como señala el recurrente.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 3766, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 43625, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación “El Lobo Marino” no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo ningún antecedente ni presentación de caso fortuito o fuerza mayor alegado y resuelto ante el Servicio con anterioridad a la declaración de caducidad.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación “El Lobo Marino”, RPA N° 911017, matrícula CHN-1497, armador José Iván Nuñez Villegas.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, lo antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 16 de febrero de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito alegado dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que en relación a los argumentos esgrimidos relativos a la situación de salud y socioeconómica del recurrente, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser

constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad, debiendo este último, en todo caso, haber sido alegado en la oportunidad señalada en la ley, lo que no ha ocurrido en la especie.

Que formulado lo anterior, y a mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que en cuanto a la alegación del recurrente relativa a su desconocimiento de la normativa corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Código Civil nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Iván Nuñez Villegas en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y
ARCHÍVESE**



Distribución:

- José Iván Nuñez Villegas, Ayacara, comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

